

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Gobierno informa

Tras los informes favorables del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y del Consejo de Estado

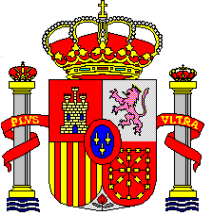
El Gobierno aprueba la Ley de Partidos Políticos y la remite al Congreso

- La Ley permitirá la disolución de los partidos políticos que formen parte de un entramado terrorista
- La norma llena un vacío en la legislación sobre los fundamentos constitucionales de la actividad de toda formación política
- Se proscriben conductas reiteradas o acumulación de acciones, y nunca ideologías o hechos aislados
- Sólo la autoridad judicial es competente para controlar la ilegalidad de un partido o proceder a su disolución

19,abr,2002.- El Consejo de Ministros aprobó hoy la remisión al Congreso de los Diputados del proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos para su tramitación parlamentaria una vez que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el Consejo de Estado han emitido sendos informes favorables sobre el mismo. La norma permitirá la ilegalización de los partidos políticos que formen parte de un entramado terrorista.

Con este texto se modifica totalmente una ley preconstitucional, ya que viene a suplir una carencia existente en nuestra legislación sobre los fundamentos constitucionales de organización, funcionamiento democrático y actividad que debe tener todo partido político.

El texto que se va a remitir al Parlamento contiene trece artículos agrupados en cuatro capítulos y reforma dos artículos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Ministerio de Justicia ha introducido en la redacción del texto hoy aprobado algunas de las modificaciones



técnicas que han sugerido los órganos consultivos en sus informes preceptivos pese a no ser vinculantes.

El proyecto de Ley establece que sólo la autoridad judicial será competente para proceder a la ilegalización de un partido o promover su disolución. Igualmente recalca en todo su articulado que sólo serán perseguibles por la autoridad judicial las conductas reiteradas o acumulación de acciones que conculquen los principios democráticos, y nunca ideologías o conductas aisladas.

La disolución de un partido conllevará la apertura de un proceso de extinción patrimonial e impedirá que una organización ilegalizada pueda acudir a una convocatoria electoral bajo nuevas siglas. En este sentido se establece que el patrimonio neto resultante de la disolución se destine a actividades con fines sociales o humanitarios.

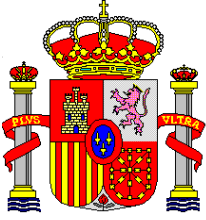
SUPERAR VACÍOS

En el capítulo primero del proyecto de ley se consagra el principio de libertad y se perfeccionan los procedimientos para la creación de partidos políticos, completando las previsiones actualmente existentes, aclarando algunas dudas y superando muchos vacíos.

Así, en el artículo 3, que habla de la constitución y personalidad jurídica de estas organizaciones, se especifica que su denominación “no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o a confusión sobre su identidad o que sean contrarias a las leyes o a los derechos fundamentales de las personas”. Asimismo, en el artículo 5 se establecen los indicios que pueden llevar a la ilicitud penal de un partido en el momento de su constitución e inscripción en el registro correspondiente, que ha de ser instada ante el juez por el Ministerio Fiscal.

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES

En el capítulo segundo se concretan los criterios democráticos que deben plasmar los partidos políticos en su organización y funcionamiento para que se ajusten plenamente a la legislación. Así el artículo 6 establece que estas organizaciones se han de ajustar a los principios democráticos y constitucionales, “desarrollando las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo”. De esta forma, un partido político será declarado ilegal cuando su actividad no se ajuste,



MINISTERIO DE JUSTICIA

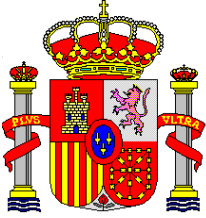
de forma reiterada y grave, al respeto de los valores democráticos, o cuando persiga con dicha actividad “deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático”, pero nunca cuando defienda determinadas ideologías o promueva conductas aisladas.

En esta línea, la Ley opta claramente, en primer lugar, por contrastar el carácter democrático de un partido y su respeto al orden constitucional, atendiendo no a las ideas o fines proclamados, sino al conjunto de su actividad. Asimismo, y en segundo lugar, la norma trata de evitar la ilegalización por conductas aisladas exigiéndose por el contrario una reiteración o acumulación de acciones que pongan de manifiesto inequívocamente toda una trayectoria de quiebra de la democracia y de ofensa a los principios democráticos.

En el texto el Gobierno ha incorporado un nuevo artículo, el 8, que regula los derechos y deberes de los afiliados de los partidos políticos, desarrollando el concepto de democracia interna de los mismos.

Por su parte, el artículo 9 persigue asegurar el respeto de los partidos a los principios democráticos y al orden constitucional. Para ello, la nueva Ley enumera con cierto detalle las conductas que más notoriamente conculcan dichos principios. Entre ellas destacan las siguientes:

- fomentar el odio y la violencia como método para la consecución de objetivos políticos
 - promover o defender atentados contra la vida, la integridad o la dignidad de la persona, o el libre desarrollo de la personalidad, así como la discriminación, la exclusión y la persecución de personas por razón de su opinión, nacionalidad, raza, sexo o religión
 - el apoyo expreso o tácito al terrorismo, bajo cualquier forma, incluso “exculpando y minimizando su significado y la vulneración de los derechos fundamentales que comporta”.
 - la inclusión de personas condenadas por delitos terroristas en órganos directivos o listas electorales
 - la utilización de símbolos o mensajes que representen o se identifiquen con el terrorismo y las conductas asociadas al mismo.
-



MINISTERIO DE JUSTICIA

- la cesión a favor de los terroristas o quienes colaboren con ellos de los derechos y prerrogativas que le legislación electoral otorga a los partidos
- la organización de actos o acuerdos que tengan como finalidad recompensar u homenajear y distinguir acciones terroristas o a sus autores.

ÓRGANO JURISDICCIONAL

En el capítulo tercero se establecen las garantías jurisdiccionales existentes para la defensa de los derechos y de los principios constitucionales ante la actuación de los partidos y se establece que sólo la autoridad judicial es competente para controlar la ilegalidad de sus actuaciones o decretar, ante violaciones repetidas y graves, la disolución del propio partido político.

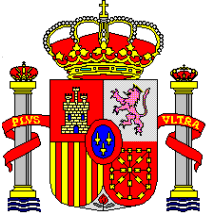
Se establece que el órgano judicial competente será la Sala Especial del Tribunal Supremo, que “simboliza por su composición al Pleno del Tribunal Supremo”, según un Auto de 9 de julio de 1999 de la propia Sala, y se define quienes serán los legitimados para instar los procedimientos judiciales que deriven en la disolución de un partido: el Gobierno, el Ministerio Fiscal, 50 diputados ó 50 senadores.

La sentencia dictada por la Sala Especial no será objeto de recurso alguno sin perjuicio en su caso del amparo ante el Tribunal Constitucional, y será ejecutiva desde el momento de su notificación.

El artículo 12 detalla los efectos de la disolución judicial de un partido político. Tras la notificación de la sentencia, se procederá al cese inmediato de toda la actividad del partido político en cuestión, y se presumirá fraudulenta y por tanto no podrá prosperar la constitución de una formación que continúe o suceda al declarado ilegal o disuelto.

La disolución supondrá la apertura inmediata de un proceso de liquidación patrimonial, llevado a cabo por tres liquidadores nombrados por la Sala. El patrimonio neto resultante se destinará por el Tesoro a actividades de interés social o humanitario.

Por último, el capítulo cuarto, que se refiere a la financiación de los partidos políticos, tiene un único artículo que remite a la Ley de Financiación de Partidos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El texto hoy remitido por el Consejo de Ministros cuenta con siete disposiciones complementarias, de las que dos sirven para modificar otras tantas leyes. En la primera de ellas se modifica un artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que la Sala Especial del Supremo entienda de estos casos.

La segunda disposición cambia la redacción de dos artículos de la Ley Electoral. A uno de ellos, el 44, se le añade un apartado cuarto que precisa que en los períodos electorales no podrán presentarse candidaturas o agrupaciones de electores que vengan a suceder a un partido político disuelto o ilegal. De esta forma, se trata de evitar que puedan presentarse bajo otras siglas los mismos integrantes y con los mismos fines de un partido disuelto.

La Ley se completa con una disposición transitoria que impide asimismo la sucesión de partidos para soslayar fraudulentamente los efectos de la propia Ley.

También se añade un apartado quinto al artículo 49 de la Ley Electoral para regular los recursos que pueden presentar las agrupaciones de electores que se creen tras la disolución de un partido. Establece que estos recursos se presenten ante la Sala Especial del Tribunal Supremo. Además también podrán presentar recurso quienes están legitimados para instar un procedimiento de disolución de un partido político.